

P-7446

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0004085**Solicitud de patente divisional a nombre de **COMPUGEN LTD.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad COMPUGEN LTD., domiciliada en Holon, Israel, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **6659** notificado electrónicamente el 04 de mayo de 2021, relacionado con el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, mediante el cual su despacho requiere al solicitante *completar* la solicitud de divisional, atentamente me permito manifestar la siguiente información:

1. Caso particular

Su despacho indica que las reivindicaciones 3 y 4 de la solicitud divisional NC2021/0004085 que reclaman una composición que comprende un anticuerpo anti-PDL1 que se selecciona del grupo que consiste en atezolizumab, avelumab y durvalumab y, un anticuerpo anti-PVRIG que comprende: i) una cadena pesada que comprende la SEQ ID NO:9, y ii) una cadena ligera que comprende la SEQ ID NO:14, corresponden al mismo producto ya incluido en la reivindicación 37 de la solicitud parental NC2019/0001980 en el capítulo reivindicatorio radicado el 31 de marzo de 2021.

De manera similar, su despacho indica que las reivindicaciones 7 y 8 de la solicitud divisional NC2021/0004085 que reclaman una composición que comprende un anticuerpo anti-PD1 que se selecciona del grupo que consiste en pembrolizumab y nivolumab y, un anticuerpo anti-PVRIG que comprende: i) una cadena pesada que comprende la SEQ ID NO:19, y ii) una cadena ligera que comprende la SEQ ID NO:24,

corresponden al mismo producto ya incluido en la reivindicación 35 de la solicitud parental NC2019/0001980 en el capítulo reivindicatorio radicado el 31 de marzo de 2021. Por lo tanto, su Despacho sugiere que se modifique el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud divisional, de tal manera que dentro de la misma no se haga referencia a composiciones ya contempladas dentro de la solicitud parental.

En respuesta dichas observaciones se proceden a presentar las siguientes aclaraciones:

2. Modificación al pliego reivindicatorio de la solicitud parental

En respuesta a la amable observación de su despacho, el día 4 de junio de 2021 se presentó una modificación voluntaria al pliego reivindicatorio de la solicitud parental del expediente N° NC2019/0001980. Mediante dicha modificación voluntaria se corrigió la dependencia de las reivindicaciones 35 a 37, de manera que estas reivindicaciones ahora dependen de la reivindicación 5.

De esta manera, es posible afirmar que la composición de las reivindicaciones 3 y 4 de la solicitud divisional que comprende un anticuerpo anti-PDL1 que se selecciona del grupo que consiste en atezolizumab, avelumab y durvalumab y, un anticuerpo anti-PVRIG que comprende: i) una cadena pesada que comprende la SEQ ID NO:9, y ii), y la composición de las reivindicaciones 7 y 8 de la solicitud divisional que comprende un anticuerpo anti-PD1 que se selecciona del grupo que consiste en pembrolizumab y nivolumab y, un anticuerpo anti-PVRIG que comprende: i) una cadena pesada que comprende la SEQ ID NO:19, y ii) una cadena ligera que comprende la SEQ ID NO:24, no se encuentran reclamadas en la solicitud parental.

4. Conclusiones

Considerando las aclaraciones y modificaciones referidas en esta oportunidad, puede concluirse que el alcance de la invención reivindicada en la solicitud fraccionaria No. NC2021/0004085 no abarca la misma materia que se reivindica en la solicitud parental NC2019/0001980, por lo que es posible manifestar que la división de la materia realizada cumple con los numerales 1.2.2.3.2. y 1.2.2.3.2.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

En consecuencia, respetuosamente se solicita aceptar la solicitud divisional y examinar la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial para la invención titulada *"COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN ANTICUERPO ANTI-PD-L1 Y UN ANTICUERPO*

ANTI-PVRIG" a nombre de COMPUGEN LTD. y, por lo tanto, a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder el privilegio de patente, si los cumpliese; o si el señor examinador considera que subsisten razones para no aceptar la solicitud divisional, rogamos **comunicarnos** los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad completar la solicitud con base en la interpretación del 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

Solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co